MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado
01 FEB 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R. N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 099 *-2010–A/MPP*

San Miguel de Piura, 01 de febrero de 2010.

Visto, el expediente Nº 0051982 de fecha 21 de diciembre de 2009, presentado por el señor Miguel Eduardo Ato Gonzáles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 003488 de fecha 25 de enero de 2008, el señor Miguel Eduardo Ato Gonzáles solicita se le cancelen los devengados del 4% que le corresponden a su señora madre, la señora Zoila Rosa Gonzáles Miñán, desde el año 2001 hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido el 10 de abril de 2007;

Que, a través del Oficio Nº 514-2009-OPER/MPP de fecha 03 de diciembre de 2009, la Oficina de Personal le comunica al señor Miguel Eduardo Ato Gonzáles la improcedencia de su solicitud;

Que, a través del documento del visto, el señor Miguel Eduardo Ato Gonzáles interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 514-2009-OPER/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209º de la referida norma señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos mediante Informe Nº 942-2008-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 23 de mayo de 2008, indica que el 25 de noviembre de 1965 se le otorgó la Cédula de Montepio a la señora Emilia Ernestina Miñán Vásquez en su condición de viuda del señor César Augusto Gonzáles Arias quien se desempeñó como bibliotecario en esta entidad: Asimismo, informa que de la revisión de los archivos se ha determinado que no existe Resolución en la que se otorgue la pensión de orfandad a la señora Zoila Rosa Gonzáles Miñán quien fuera hija del señor César Augusto Gonzáles Arias y la señora Emilia Ernestina Miñán Vásquez;

Que, el artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530, antes de sus modificatorias, establecía *"Tienen derecho a pensión de orfandad: a) Los hijos del trabajador, menores de edad. Tratándose de hijos adoptivos, el derecho se genera si la adopción ha tenido lugar antes que el adoptado cumpla doce años de edad, y el fallecimiento ocurre después de doce meses de efectuada la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ha ocurrido por accidente; b) Los hijos del trabajador, mayores de edad, en estado de incapacidad física o mental absoluta desde su minoría de edad, declarada judicialmente[1]; y, c) Las hijas solteras del trabajador, mayores de edad, cuando no tengan actividad lucrativa, carezcan de renta afecta y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social. La pensión de viudez excluye este derecho"*[2].

---

[1] *Inciso modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 25008 publicada el 25 de enero de 1989, cuyo texto es el siguiente: "b) Los hijos minusválidos del trabajador, en estado de incapacidad física o mental"*

[2] *Artículo sustituido por el Artículo 4 de la Ley Nº 27617 publicada el 01 de enero de 2002.*

Del análisis del expediente objeto de pronunciamiento se advierte que la señora Zoila Rosa Gonzáles Miñán quien percibió pensión de orfandad nació el 29 de abril de 1917 y cuando falleció su madre, la señora Emilia Ernestina Miñán Vásquez, tenía 34 años de edad y había constituido un hogar, lo cual se demuestra con la fecha de nacimiento de su hijo, Sr. Miguel Ato Gonzáles. Por esta razón, no le correspondía percibir dicha pensión a la señora Zoila Rosa Gonzáles Miñán, en tanto no se encontraba dentro de los supuestos establecidos en la mencionada norma;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 035-2010-GAJ/MPP indica que al no haberle correspondido que le otorguen la pensión de orfandad a la extinta señora Zoila Rosa Gonzáles Miñán, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Eduardo Ato Gonzáles contra el Oficio Nº 514-2009-OPER/MPP, debiendo darse por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 14 de enero de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Eduardo Ato Gonzáles contra el Oficio Nº 514-2009-OPER/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal y al señor Miguel Eduardo Ato Gonzáles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Mónica Zapata de Castagnino

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he [illegible]
01 FEB 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
V°B°
PIURA